

dichas son, e defendemos que ninguno non les uayan ni pasen contra ella en las cosas que dichas son, so aquella pena que en ella se contiene. E desto mandamos dar al conçeio de la dicha çibdat de Murçia esta nuestra carta seellada con nuestro seello de plomo.

Dada en Oterdesiellas, veynte e quatro dias de jullio era de mill e trezientos e ochenta e çinco años.

Yo, Mateos Ferrandez, la fiz escriuir por mandado del rey. Por Alfonso arçediano, vista. Iohan Esteuanez.»

E agora el dicho conçeio de Murçia enbiaronme pedir merçed que les confirmase la dicha carta e gela mandase guardar en todo bien e conplidamente segund que se en ella contiene. E yo el sobredicho rey don Pedro por les fazer bien e merçed tengolo por bien e confirmoles la dicha carta e mando que les vala e sea guardada en todo segund que se en ella contiene. E defiendo firmemente que ninguno ni ningunos non sea osados de les yr ni de les pasar contra la dicha carta so la pena que en ella se contiene. E desto les mande dar esta mi carta seellada con mio seello de plomo colgado.

Dada en Soria, quinze dias de octubre era de mill e trezientos e nouenta años.

Yo, Pero Beltran, la fiz escriuir por mandado del rey. Pero Beltran, vista.

1352-X-15, Soria.—Provisión de Pedro I a la ciudad de Murcia, ordenando que se constituyera un concejo de diez hombres buenos, en sustitución del de trece que había, sin que percibieran salario por su gestión y sin poder tener otro oficio dentro del municipio; sustituye a siete por cuatro de nombramiento real. (A.M.M., C. R. 1348-1354, fol. 67 r.^o-v.^o).

— Publ. J. TORRES FONTES: *El concejo murciano...*, doc. II, páginas 268-270.

Don Pedro, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e señor de Molina, al conçeio e a los alcaldes, e al alguazil de la çibdat de Murçia, e a qualquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salut e graçia.

Sepades que vinieron a mi Martin Diaz, criado del rey mio padre, que Dios perdone, e Mateos Garçia, e Ferrant Martinez de Santo Domingo, vuestros vezinos, e dixeronme que eran y en esa çibdat treze omes buenos que avian a veer e ordenar fazienda de uos el dicho conçeio, e que estos treze omes buenos que



avian de cada año por su salario, de vos el dicho conçeio, quinientos maravedis cada uno dellos, que son seis mill e quinientos maravedis, e que por los grandes menesteres que an recrecido e recrecen y de cada dia en que esa çibdat por las grandes costas que avedes a fazer, asy por mi seruiçio como para otras costas que auedes mester, que lo non podedes conplir nin pagar los dichos seis mil e quinientos maravedis que los dichos omes buenos avian de auer. E por esto e por muchos agrauios que dizen que vos el dicho conçeio recibides de los dichos omes buenos, tomando ellos e partiendo entre si las mandaderias, que vos del dicho conçeio auedes a enbiar cada que acaesçe, asy a mi e a la mi corte como a otras partes non las queriendo dar a otros muchos omes buenos que eran conplideros para ello y entre vos el dicho conçeio, porque non pudiesedes mostrar nin querellar los agrauios e males que dizen que dellos reçibides, ni los pudiendo ellos tomar ni para entre sy ni auer otro ningunt ofiçio de los conçeiales, salvo el ofiçio de veer vuestra fazienda segund la carta del poder quel rey don Alfonso mi padre, que Dios perdone, mando dar a los dichos treze omes buenos quando les enbio mandar que vsen de los dichos ofiços, e otrosi, partiendo e derramando pechos e mucha mayor quantia de las que se en el poder que el dicho rey mi padre les dio contiene. E por esto, e otrosi, porque en esa çibdat dizen que hay otros muchos omes buenos que son conplideros e pertenecièntes para veer fazienda de uos el dicho conçeio mas que algunos de los sobre dichos treze que y eran, e que si agora y ouiesen a seer todos los dichos treze o ouiesen auer los dichos seis mill e quinientos maravedis de cada año, que no non podiades conplir nin pagar e que esa çibdat que se hermaria. E pedieronme merçed que mandase y lo que touiese por bien. Y yo tengo por bien que sean y diez omes buenos que van y ordenen fazienda de vos del dicho conçeio e non mas en quanto la mi merçed fuere, e que non ayan salario ninguno e estos que se ayuntan con los alcaldes e el alguazil dos dias en la semana a veer e ordenar vuestra fazienda e que non ayan otro ofiçio de los conçeiales nin tomen para si las mandaderias. Los quales diez omes buenos que yo tengo por bien que vean vuestra fazienda e que se ayuntan con los dichos alcaldes e alguazil son estos: Johan Rodriguez de Rallat, e Sancho Perez de Lienda, e Guillen Çelrran, e Johan Oller, e Gonçaluo Rodriguez Esturiano, e Francisco Gallart, e estos de los que y eran fasta aqui; e en lugar de los otros que yo mando cesar, que sean Mateos García, e Bernalt de Rallat, e Johan Pujalt, e Johan de Palazol, que son por todos los dichos diez, a quien yo mando veer e ordenar fazienda del dicho conçeio.

Porque vos mando, luego vista esta mi carta, que vno de uos los dichos alcaldes reçibades juramento sobre la señal de la Cruz e de los Santos Euangelios, de los dichos Mateos Garcia, e Bernalt de Rallat e Johan Pujalte, e Johan de Palazol, que bien e verdaderamente vsaran del dicho ofiçio con los otros sobre dichos e guardaran mi seruiçio e mi señorío e conpliran e obedesçeran mis cartas e mi mandado, e guardaran otrosi, pro comunal desa çibdat e su derecho a cada vno



de los que ante ellos venieren por razon de su ofiçio, e el juramiento reçebido de ellos en la manera que dicha es, que les reçibades e ayades para veer e ordenar fazienda de la dicha çibdat con los otros sobredichos, e que vsedes con ellos en todas las cosas, segund mejor e mas conplidamente vsastes con los otros sobredichos en los tienpos pasados, non les recudiendo con ninguna cosa del dicho salario. E por esta mi carta mando a los sobredichos diez omes buenos a que yo mando agora que vean e ordenen fazienda desa çibdat que se ayunten con los dichos alcaldes e alguazil dos dias cada semana e que vean la carta e poder quel dicho rey mi padre mando dar a los treze omes buenos, e que vsere por ella segund que les el dicho rey mando, e que non pasen a mas de lo que se en ella contiene. E los vnos ni los otros non fagades ende al so pena de la mi merçed e de seysçientos maravedis desta moneda que se vsa, a cada uno. E de como esta mi carta vos fuere mostrada, e los vnos e los otros la conplieredes, mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como conplides mi mandato: la carta leida datgela.

Dada en Soria, quinze dias de octubre era de mill e trezientos e noventa años.

Don Johan Alfonso, señor de Alburquerque e de Medellin, chançeller mayor del rey, la mando dar de parte del dicho señor. Y Iohan Gonzales, escriuano del rey, la fiz escriuir. Pero Beltran, vista. Alvar Ferrandez. Ferrand Alfonso.

1352-X-15, Soria.—Provisión de Pedro I ordenando a los hombres buenos del concejo de Murcia que se nombrara una ponencia de cuatro hombres para que estudiaran las cuentas y gastos del concejo, ante la queja de algunos vecinos de que no se rendían públicamente y de que no se empleaban debidamente. (A.M.M., C. R. 1348-1354, fols. 67 v.º-68 r.º).

— Publ. J. TORRES FONTES: *El concejo murciano...*, doc. III, páginas 270-271.

Don Pedro, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algeziras e señor de Molina, a los treze omes buenos que avedes de ver fazienda del conçeio de Murçia, salut e graçia.

Sepades que algunos vezinos de la dicha çibdat se me enbiaron querellar, e dizen que vos, que tomastes e tenedes en vos todos los maravedis de las rentas

